

El papel de las sociedades mercantiles en la formalización de emprendimientos

Franco Di Miele*

RVDM, EE nro. 4, 2025, pp. 157-184

Resumen: Las sociedades mercantiles siguen siendo el vehículo idóneo para formalizar emprendimientos, pero su eficacia depende de un marco legal moderno. El caso venezolano muestra una cierta desconexión, con una ley que le concede al emprendimiento personalidad jurídica con carácter temporal (tres años) y que no resuelve la obsolescencia de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. A pesar de esto, el papel de las sociedades mercantiles en la formalización de emprendimientos sigue siendo fundamental.

Palabras clave: Emprendimiento, Responsabilidad Limitada, Formalización.

The Role of Commercial Companies in the Establishment of Ventures

Abstract: Business entities remain the ideal vehicle for formalizing new ventures, but their effectiveness hinges on a modern legal framework. The Venezuelan case shows a certain disconnect, with a law that grants emprendimiento legal personality on a temporary basis (three years) and that fails to address the obsolescence of the Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.). Despite this, the role of commercial companies in the formalization of ventures remains fundamental.

Keywords: Entrepreneurship, limited liability, establishment.

Autor invitado

* Abogado *Cum Laude* de la Universidad Católica Andrés Bello. *Master en Diritto Commerciale Internazionale Summa Cum Laude* (110/110 e lode) de la Sapienza Roma. MSC *Business Studies School of Business and Trade Lucerne* GPA 4.0 100%. Socio en InterJuris Abogados, S.C. Email: franco.dimiele@interjuris.com.

El papel de las sociedades mercantiles en la formalización de emprendimientos

Franco Di Miele*

RVDM, EE nro. 4, 2025, pp. 157-184

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. 1. *Evolución del término emprendedor.* 2. *El Comerciante en el Derecho Venezolano.* 3 *La Ley de Emprendimiento.* 4. *Las Sociedades Mercantiles y el Emprendimiento.* CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

El origen de la palabra emprendedor se remonta al término francés *entrepreneur* y se relaciona de forma directa un signo distintivo propio de los emprendedores que es el ser pionero u original. En este sentido, la paternidad del concepto de *entrepreneur* se encuentra reservada al francés de origen irlandés Richard Cantillon quien en su obra “*Essai sur la nature du commerce en général*” publicada post-mortem en 1755. Para Cantillon el emprendedor es “...un individu preneur de risque qui mobilise des ressources dans l’anticipation d’un bénéfice futur de son activité”, es decir un individuo que actúa como un agente que asume o toma riesgos y que moviliza recursos, anticipadamente, con el propósito de obtener un beneficio futuro derivado de su actividad comercial; de este modo, es un agente que adquiere medios de producción a cierto precio y los combina de forma ordenada para obtener un nuevo producto, lo cual difiere en gran medida de la concepción primigenia capitalista.

Tal como se notará a lo largo de este artículo, al ser las necesidades humanas múltiples y los recursos para satisfacerlas finitos, la innovación y el riesgo se erigen como elementos esenciales para lograr la maximización de dichos recursos limitados. En este proceso, el ordenamiento jurídico, como producto y factor social, adquiere una marcada preponderancia. Asimismo, las diversas formas asociativas mercantiles y la formalización de éstas, se convierten en un factor determinante para fomentar

* Abogado *Cum Laude* de la Universidad Católica Andrés Bello. *Master en Diritto Commerciale Internazionale Summa Cum Laude* (110/110 e lode) de la Sapienza Roma. MSC *Business Studies School of Business and Trade Lucerne* GPA 4.0 100%. Socio en InterJuris Abogados, S.C. Email: franco.dimiele@interjuris.com.

¹ Benjamin Michallet, «Qu'est l'entrepreneur?» (nota), BSI Economics, <https://bsi-economics.org/qui-est-l-entrepreneur-bm>.

y proteger el desarrollo del emprendimiento y el desarrollo económico y la calidad de la sociedad. Es en este contexto, como el paso de un emprendimiento desde la economía informal hacia la formalidad jurídica se manifiesta como un punto crítico que define su potencial de crecimiento, su capacidad para atraer capital y su estabilidad a largo plazo. Históricamente, las sociedades mercantiles, como vehículos legales, han sido el principal mecanismo a través de los cuales se ha plasmado dicha conversión. Sin embargo, la eficacia de las sociedades mercantiles depende del marco jurídico que el Estado diseña como entorno para la constitución y funcionamiento de las mismas.

En la práctica, podemos notar como la mayor parte de los emprendedores se enfrentan al dilema que existe entre las ventajas que ofrece formalizar su actividad comercial a través de una sociedad mercantil y los costos inherentes a dicha formalización lo cual desincentiva dicha práctica. Una sociedad mercantil (que adquiera la figura de una sociedad de responsabilidad limitada), ofrece un gran número de ventajas tales como: (i) la limitación de la responsabilidad personal del emprendedor (quien se configuraría como accionista o socio), (ii) se facilita el acceso a crédito y financiamiento ya que permitiría la incorporación de nuevos capitales a través de la cesión de acciones o cuotas, por ejemplo, (iii) confiere un mayor grado de seguridad jurídica a las transacciones, desde la óptica de terceros que contratan con las mismas, entre otras tantas. Sin embargo, los costos, la complejidad del proceso de registro y los lapsos requeridos para el proceso de constitución pueden fungir como obstáculos capaces de desincentivar la constitución de sociedades mercantiles.

Históricamente, el derecho mercantil ha evolucionado para dar respuesta a las necesidades de la actividad económica organizada. Es así como, la figura del *commerciant* del siglo XIX ha dado paso a conceptos más amplios como *l'imprenditore* en Italia o la noción de *entreprise* en Francia, cada vez más se centra en la actividad económica organizada más que en la persona del comerciante². De este modo, las sociedades mercantiles son una muestra jurídica de dicha evolución, siendo entidades concebidas con la finalidad de organizar capital y mano de obra, encontrándose además dotadas de una personalidad jurídica propia y, adicionalmente de responsabilidad limitada para sus socios o accionistas (en el caso de las sociedades mercantiles dotadas con dichas características).

² Massimo Montanari y Elisabetta Pederzini, “Origini, Sviluppo Storico e Prospettive del Diritto Commerciale Italiano,” en *L'imprenditore e Il Mercato* (Giappichelli, n.d.), <https://www.giappichelli.it/media/catalog/product/excerpt/9788892105751.pdf>.

1. Evolución del concepto emprendedor

Sin ánimos de agotar el argumento, al concepto de *entrepreneur* de Cantillon antes señalado Jean-Baptiste Say agrega ciertos elementos, entre los cuales destacan, el liderazgo, la previsión, la asunción de riesgos, la evaluación de proyectos, y la movilización de recursos desde un área en la cual el rendimiento no es óptimo a una de alta productividad. Adicionalmente, Say considera que el éxito propio del *entrepreneur* no sólo es importante para el individuo, lo es para la toda la sociedad; de esta forma, considera Say que un Estado en el que abunden los comerciantes, industriales y agricultores será más próspero que uno en el que principalmente prosperen artistas o científicos³.

En la línea de Cantillon, las primeras reflexiones sobre la figura del *entrepreneur* propia de los autores de la escuela francesa Jean-Baptiste Say y Jean-Gustave Courcelle-Seneuil ponen énfasis en la capacidad de buena gestión de este, que lo diferencia del capitalista ordinario. El *entrepreneur* se convierte en el agente central de todo sistema de producción y distribución, al que Say define como el agente dotado de buen juicio⁴. De este modo será el agente que domina el sentido de los negocios y el arte de emprender, es decir, el arte de emplear de la manera más útil posible el capital y el trabajo⁵. La empresa se define entonces como "*toute application de l'activité humaine qui consiste à combiner l'emploi des forces diverses pour atteindre un but déterminé*" es decir, toda aplicación de la actividad humana que consiste en combinar el empleo de diversas fuerzas para alcanzar un fin determinado.

Por su parte Anne Robert Jacques Turgot, cofundador del fisiocratismo⁷, contiene las premisas, propias de la figura de empresario que fueron desarrollados en el siglo XIX. Si bien la prioridad de Turgot es identificar el fin al que se destinan los

³ María Marta Formichella, "El Concepto De Emprendimiento y su Relación Con la Educación, el Empleo y el Desarrollo Local," (monografía, INTA, Buenos Aires, Argentina, n.d.), 10, <http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/MonografiaVersionFinal.pdf>.

⁴ Michallet, Qui est l'*entrepreneur* ?...

⁵ George Ribeil, refiriendo a Courcelle-Seneuil. *Fondateur du management moderne des entreprises au milieu du XIX siècle. L'invention de la gestion: Histoire et pratique*, l'Harmattan, Paris, 33 1994, referido por Michallet, Qui est l'*entrepreneur* ?...

⁶ Michallet, Qui est l'*entrepreneur* ?... refiriendo a Courcelle-Seneuil , referido por Ribeil, *Fondateur du...*,p.40.

⁷ Se trata de una doctrina económica desarrollada en Francia durante el siglo XVIII, la cual considera que la fuente de la riqueza proviene de la tenencia de la tierra. En este sentido, Turgot identifica cinco métodos principales para que un terrateniente obtenga ingresos de sus tierras sin trabajarlas directamente: (i) mediante obreros asalariados, (ii) explotación de esclavos,(iii) cediendo los fondos por una renta, a través de la aparcería (mezzadria), o (v) alquilando los terrenos, siendo esta última la opción más ventajosa para el propietario. Este sistema de producción y distribución es el resultado de un largo proceso de privatización de las tierras comunes. Sabatino Prosperi, «Anne-Robert-Jacques Turgot,» en *filosofico.net*, <https://www.filosofico.net/turgot1.htm>.

capitales⁸, distingue tempranamente al *entrepreneur* como un agente remunerado por la dirección de los negocios, del capitalista prestamista de dinero cuya remuneración emana del interés, es decir, de la remuneración del capital. Sin embargo, la verdadera novedad de la óptica de Turgot se marca en la identificación del *entrepreneur-capitaliste* como un agente cuyo saber es más relevante como valor agregado y no únicamente como un aportante de fondos⁹.

De esta forma, para la escuela originaria francesa, el arte de emprender combina una dimensión innata con la adquisición de conocimientos específicos en áreas como fabricación, análisis de consumidores y costos¹⁰. La cualidad más importante del *entrepreneur* es el “*bon jugement*”, que le permite actuar con prudencia e imaginar el futuro en situaciones de incertidumbre¹¹. Por lo tanto, l'*entrepreneur* no es solo un buen gestor de recursos, sino también un estratega capaz de tomar decisiones acertadas sin certezas, siendo esta habilidad —más que el simple conocimiento— la clave del éxito. Un ejemplo de la aplicación de estas ideas fue la fundación de la primera escuela de comercio del mundo (hoy ESCP Europe) por parte de Jean-Baptiste Say¹².

Nótese, cómo va a ser un elemento fundamental y determinante la asunción del riesgo; con el pasar de los años y especialmente en corrientes anglosajonas, en la figura del emprendedor pierde preponderancia el riesgo y es acentuada la innovación. Es así como para Alfred Marshall, la competencia entre las firmas, en términos de productividad, se logra partiendo de incrementos marginales producidos por la innovación¹³, es así como la innovación pasa a considerarse, un factor productivo susceptible de remuneración¹⁴.

Para Marshall, el emprendedor (*who undertakes*) es una presencia poco común entre los agentes económicos, y en consecuencia “(...) coordina el capital y el trabajo dentro de la firma y la oferta y la demanda en el mercado. Ellos [los emprendedores] toman todos los riesgos que están asociados con la producción; lideran y manejan

⁸ Philippe Fontaine, La théorie de l'entrepreneur de Turgot: commentaire. *L'Actualité économique*, 68(3), (1992) : 515-523 referido por Michallet, en Qui est l'entrepreneur ?...

⁹ Michallet,, Qui est l'entrepreneur ?...

¹⁰ *Id.*

¹¹ *Id.*

¹² *Id.*

¹³ Hannah Orwa Bula, Evolution and Theories of Entrepreneurship: A critical Review on the Kenyan Perspective”, *International Journal of Business and Commerce*, vol. 1, núm. 11, 2012 pp. 81-96 y Sylvia Nasar, The grand pursuit of Alfred Marshall and Joseph Schumpeter: The firm, the entrepreneur, and economic growth , *Proceedings of the American Philosophical Society*, vol. 157, núm. 1, marzo 2013 , pp. 58-66, referido por Claudia Verónica Querejazu Vidovic, «Aproximación teórica a las causas del Emprendimiento,» *Economía Teoría y Práctica*, n.o. 52 (enero-junio 2020): 63.

¹⁴ Jesus Ma. Valdaliso y Santiago López, Santiago Historia económica de la empresa. Barcelona: Ed. Crítica, 2000; referido por Querejazu , Aproximación teórica...73.

sus empresas; son minimizadores de costo y por lo tanto son innovadores y la razón del progreso¹⁵."

Por su parte, Joseph Schumpeter, uno de los principales exponentes del emprendedor-innovador en su obra *Theorie der Wirtschaftlichen Entwicklung* del año 1911, partiendo del carácter innovador del emprendedor marshalliano, Schumpeter lo posiciona como el motor del desarrollo económico y del capitalismo. Siendo para este autor un concepto clave la "destrucción creativa", visto como un proceso incesante donde la innovación (nuevos productos, procesos o mercados) revoluciona la estructura económica desde adentro, desplazando lo antiguo por lo nuevo¹⁶. Este autor distingue entre dos tipos de emprendedores, el Tipo I: El emprendedor individual y revolucionario, que rompe con lo establecido. Es la figura central de la "destrucción creativa" y el Tipo II: Un emprendedor más diluido que opera dentro de las grandes corporaciones que surgieron después de la guerra¹⁷. El interés actual en el crecimiento económico (neo-schumpeterianismo) se ha centrado nuevamente en el emprendedor Tipo I¹⁸. Según Schumpeter, estos individuos son motivados por la ganancia, el deseo de superación y la satisfacción de crear, y poseen un carácter dispuesto a ir contra la corriente¹⁹.

De forma contemporánea, Frank H. Knight **añade una perspectiva complementaria. Para él, la función esencial del emprendedor no es solo asumir riesgos, sino enfrentar la** "verdadera incertidumbre"²⁰, es decir todo aquello que no se puede medir ni calcular con probabilidades. De este modo, añaden Blanchflower y Oswald, siguiendo la corriente de Knight que esta capacidad de tomar decisiones en un entorno de incertidumbre radical es lo que, define verdaderamente al emprendedor²¹.

¹⁵ Querejazu , Aproximación teórica...73.

¹⁶ Schumpeter,citado por Edith Penrose, *The theory of the growth of the firm*, 3a. ed. Oxford: University Press (1959/1995); referido por por Querejazu , Aproximación teórica...74.

¹⁷ Martin Carree, y Roy Thurik, *The impact of Entrepreneurship on Economic. Handbook of Entrepreneurship Research: An Interdisciplinary Survey and Introduction*. Estados Unidos: Growth. Acs y Audretsch, Springer (2005), referido por por Querejazu , Aproximación teórica...74.

¹⁸ Andre Van Stel, Martin Carree, y Roy Thurik, (2005), "The effect of entrepreneurial activity on national economic growth", *Small Business Economics*, vol. 24, núm. 3, pp. 311-321, Carree y Thurik, *The impact of Entrepreneurship...*; Israel Kirzner, (2009), "The alert and creative entrepreneur: a clarification", *Small Business Economics*, vol. 32, pp. 145-152; referidos por Querejazu , Aproximación teórica...74.

¹⁹ Mirjam Van Praag, , "Some Classical views on Entrepreneurship", *De Economist*, vol. 147, núm. 3, (1999). 22 referido por Querejazu , Aproximación teórica...74.

²⁰ Frank Knight, *Risk, Uncertainty, and Profit* (1921), Library of Economics and Liberty. <http://www.econlib.org/library/Knight/knRUP.html>. Para dicho autor el riesgo es el cálculo de la probabilidad de un evento, por lo tanto puede ser estimado. Por su parte, la incertidumbre, no es mesurable, ya que es producto de los límites de la razón para conocer el futuro. Querejazu , Aproximación teórica... 74.

²¹ David G. Blanchflower, G y Andrew J. Oswald "What makes an entrepreneur?", *Journal of Labor Economics*, vol. 16, (1998), núm. 1, pp: 26-60., referido por Querejazu , Aproximación teórica... 75.

En esta línea de pensamiento, Edith Penrose, desde la teoría de la firma y del crecimiento de la empresa, aborda el emprendimiento como una función o cualidad psicológica dentro de la empresa²². Esta refiere al “espíritu de empresa”, como un temperamento imaginativo, ambicioso y confiado que impulsa a la firma a buscar nuevas oportunidades de crecimiento e innovación, en lugar de simplemente continuar con sus operaciones existentes. La Teoría del Crecimiento de la Empresa, se enfoca en el interior de la empresa, argumentando que su crecimiento está impulsado por el uso creativo de sus recursos sobrantes y la capacidad de la gerencia para descubrir nuevas “servicios” o usos para dichos recursos. En este contexto, Penrose define el emprendimiento como una “predisposición psicológica” de los individuos para asumir riesgos y comprometer recursos en actividades especulativas con la esperanza de obtener una ganancia. Este “espíritu de empresa” es precisamente lo que, según ella, distingue a las empresas que buscan activamente el crecimiento y la innovación de aquellas que solo mantienen sus operaciones. Por lo tanto, el emprendimiento no es una actividad externa, sino una cualidad interna que funciona como el motor para la expansión²³.

Más recientemente, economista Israel Kirzner, figura central de la escuela ne奥 austriaca, presenta un concepto clave de emprendedor, siendo éste aquel individuo que se caracteriza por una “actitud alerta” para descubrir oportunidades de ganancia que otras personas han pasado por alto. De este modo, según Kirzner, es la decisión del emprendedor la que impulsa este proceso. Es así como, el emprendedor, en su búsqueda de beneficio personal, cumple una función esencial: (i) Detecta y corrige errores en la estructura de precios del mercado y (ii) Remedia la ignorancia de otros actores sobre nichos de ganancia desatendidos. Esta acción tiene el efecto de empujar al mercado hacia una mayor coordinación y equilibrio. Finalmente, la cualidad fundamental del emprendedor es, por tanto, el *alertness*: la habilidad para percibir posibilidades económicas que nadie más ha reconocido²⁴.

En síntesis, la concepción del emprendedor, desde el punto de vista económico ha pasado por diversas etapas y ha sufrido múltiples transformaciones, las cuales reflejan el *zeitgeist* del período de pertenencia. Es así como ha pasado de ser visto inicialmente como un gestor que moviliza recursos hacia la productividad (Say, Turgot) y un coordinador en busca de eficiencia (Marshall), a convertirse en el motor del desarrollo económico en general. Schumpeter, lo define como un innovador disruptivo que impulsa la “destrucción creativa”. Otros autores destacan su rol al manejar

²² Para mayor información consultar Edith Penrose, *The Theory of the Growth of the Firm*, by Edith T. Penrose. Oxford: Blackwell, 1959.

²³ Anil Nair, Joseph Trendowski, y William Judge, reseña de *The Theory of the Growth of the Firm*, de Edith T. Penrose, *Management Faculty Publications* 8 (2008), https://digitalcommons.odu.edu/management_fac_pubs/8.

²⁴ Querejazu , Aproximación teórica...76.

la incertidumbre incalculable (Knight), su impulso interno por el crecimiento o “espíritu de empresa” (Penrose), y su capacidad única para descubrir oportunidades de ganancia que otros no ven, corrigiendo así las ineficiencias del mercado (Kirzner). Constituyendo en cualquier caso un agente de transformación social.

2. El Comerciante en el Derecho Venezolano

Aun cuando no se trata del argumento central del presente artículo, es pertinente traer a colación, así sea de forma sucinta, algunas consideraciones relativas al comerciante conforme al ordenamiento jurídico venezolano. En este sentido, el artículo 10 del Código de Comercio venezolano²⁵ dispone que “*Son comerciantes los que teniendo capacidad para contratar hacen del comercio su profesión habitual, y las sociedades mercantiles.*” Dicha disposición reproduce en términos similares la contenida en el *Codice di Commercio* Italiano de 1882 el cual disponía que: “*Son comerciantes quienes ejecuten actos de comercio como profesión habitual (...)*”²⁶. Por su parte, el *Code de Commerce Français* originalmente promulgado en 1807 hasta la fecha mantiene disposiciones similares a las contenidas en Venezuela con respecto a la habitualidad, así dispone en su artículo L121-1 que: “*Son comerciantes aquellos que realizan actos de comercio y hacen de ello su profesión habitual*”²⁷.

En este orden de ideas, el individuo como comerciante es resultado de la ejecución de actos de comercio, siendo pertinente destacar el carácter profesional y habitual en la realización de dichos actos:

La definición del comerciante individual ha sido largamente criticada por exceso y por defecto. Sin embargo, hay algo que merece recalcar en la misma: para el derecho venezolano, el comerciante es un resultado de acto de comercio y no un requisito previo. Es decir: para adquirir la calificación de comerciante es preciso realizar actos de comercio. No se es comerciante a priori, como podría resultar en los sistemas legislativos en donde la calidad de tal nace de la matriculación en un registro. Los aspectos subjetivos de la fundamentación del derecho venezolano son cronológicamente posteriores en cada sujeto aunque sigan siendo prioritarios o principales en su función de delimitar la disciplina²⁸.

²⁵ Cuya reimpresión por error de copia fue publicada en la Gaceta Oficial No. 475 Extraordinario de fecha de fecha 21 de diciembre de 1955.

²⁶ Artículo 8 traducción libre “*Sono commercianti coloro che esercitano atti di commercio per professione abituale*”. Istituto Nazionale di Alta Formazione Giurica, “*I contratti d’impresa*” (documento PDF, 2017), 7, <https://www.ratioiuris.it/wp-content/uploads/2017/05/ContrattiImpresa.pdf>.

²⁷ Traducción libre de “*Article L121-1 Sont commerçants ceux qui exercent des actes de commerce et en font leur profession habituelle*”. *Code de commerce*, art. L442-1 (France), , https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT00005634379/LEGISCTA000006133172.

²⁸ Hugo Mármol Marquí, *Fundamentos de Derecho Mercantil, Parte General* (Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. Estudios Jurídicos, 1978), 121.

El acto de comercio en el derecho venezolano refiere a las obligaciones que se encuentran reguladas por el derecho mercantil, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 2 del Código de Comercio. Con la expresión “acto de comercio” se quiere aludir a todas aquellas actividades del derecho de obligaciones que están reguladas por el Derecho Mercantil. En este sentido, la mayor parte de esas actividades se encuentran expresamente especificadas dentro de la Ley. Es así, como el aspecto objetivo de los sistemas mixtos también implica la necesidad de esta enumeración, tal es el caso del listado contenido en el art. 2 del Código de Comercio²⁹. Al respecto Mármol señala que:

El legislador usa esta denominación de “actos de comercio” en un sentido totalmente práctico. No se refiere a “actos jurídicos con significación comercial”- actos aislados, perfectamente definidos que tengan un contenido mercantil-sino a todo un conglomerado de operaciones, actividades y situaciones que están englobadas dentro de un concepto general. Por ejemplo, cuando considera acto de comercio “la compra hecha con ánimo de reventa” (art. 2 ordinal 1) está atribuyendo carácter mercantil no sólo a la compra propiamente dicha, sino también a todas las otras operaciones que hayan tenido que ver con ella: la selección de la mercancía a comprarse, la discusión sobre el precio, lugar en donde tendrá lugar la reventa, comprador, el pago del precio³⁰.

Nótese que existen múltiples elementos que deben concurrir para que se confiera el *status* de comerciante, los cuales pueden coincidir con características inherentes al concepto propio de “empreendedor” desde un punto de vista económico, el cual como veremos en el siguiente capítulo no es especular a la definición que recientemente se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, es distinto al caso de las sociedades de comercio las cuales se consideran de forma automática comerciantes. Al respecto Pisani Ricci refiriéndose a la letra de cambio señala que:

Pero el ejercicio de una profesión no puede consistir en la realización habitual de un acto meramente formal, desprovisto de sentido propio en la actividad productora y de contenido económico autónomo. La autonomía que el Derecho reconoce al referido título cambiario existe sólo en el ámbito de lo jurídico, no se traduce, pues, en autonomía económica, que es la que interesa; por lo cual, la teoría de los títulos valores ninguna influencia puede tener para determinar la existencia o inexistencia de la profesión de comerciante. La realización de los llamados actos accesorios o conexos no puede hacer comerciante a quien los ejecuta en forma habitual, pues ellos son mercantiles en relación a actividades comerciales principales, y, por tanto, sólo el ejercicio de éstas puede hacer adquirir a un sujeto el carácter de comerciante³¹.

²⁹ *Id.* 82.

³⁰ *Id.*

³¹ María Auxiliadora Pisani Ricci, “Anotaciones sobre el concepto de comerciante individual,” *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello* 4 (1966-1967): 75, http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/4/UCAB_1966-1967_4_69-93.pdf.

En términos similares señala Goldschmidt que:

El ejercicio de los actos de comercio debe ser la base de la profesión de la persona que los realiza. No es suficiente la realización aunque continuada de actos de comercio si el ejercicio de dichos actos no constituye la base de la profesión; verbigracia, no es comerciante el agricultor aunque emita continuamente letras de cambio.”³²

Tal como veremos en la sección siguiente, la figura del comerciante, contenida en el Código de Comercio, en gran medida incorpora, aun cuando no lo haga de forma expresa desde el punto de vista normativo, rasgos propios del concepto de emprendedor que fueron abordados en la Sección 1 del presente artículo. En este sentido a diferencia de otros ordenamientos jurídicos tales como el italiano y el francés, a los cuales referiremos ulteriormente, en Venezuela se optó por la reciente incorporación al ordenamiento jurídico del concepto de emprendedor, teniendo dicho “*status*” una vigencia definida, antes que el establecimiento de formas societarias más simples o ágiles como el caso de la S.r.l.s. italiana³³ o la S.A.S francesa³⁴.

De este modo, el 15 de octubre de 2021 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 6.656 Extraordinario la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos, la cual fue posteriormente reformada el 16 de septiembre de 2024 y publicada en la Gaceta Oficial No. 6.842 Extraordinario de la misma fecha (en adelante “Ley de Emprendimiento”), la misma tiene como objetivo el fomento de una cultura emprendedora en el país para diversificar la producción de bienes y servicios e impulsar la innovación como motor del desarrollo económico y social. Para lograrlo, se busca crear un ecosistema favorable a través de políticas específicas, contando con características muy peculiares tal como se referirá a continuación³⁵.

3. La Ley de Emprendimiento

La finalidad de esta ley incluye el desarrollo armónico de la economía, la mejora del nivel de vida y el fortalecimiento de la soberanía económica. Además, se pretende estimular la creación y distribución justa de la riqueza, así como garantizar la libertad de las personas para ejercer la actividad económica que prefieran, dentro

³² Roberto Goldschmidt, *Curso de Derecho Mercantil*, actualizado por María Auxiliadora Pisani Ricci, Gabriel Rodríguez e Ivanova Beirutti Ruiz (Caracas: Universidad Central de Venezuela / Universidad Católica Andrés Bello / Fundación Roberto Goldschmidt, 2001), 113.

³³ *Società a responsabilità limitata* *simplificata*.

³⁴ *Société par actions simplifiée*.

³⁵ Artículo 1 de la Ley de Emprendimiento.

del marco legal³⁶. Asimismo, incorpora una ratificación al principio de libertad económica consagrado en el artículo 112³⁷ de la Constitución Nacional³⁸, en este sentido la Ley de Emprendimiento establece que “*Se reconoce el derecho de toda persona a participar en la actividad económica, mediante la constitución de emprendimientos a los fines de contribuir con el desarrollo nacional y la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución y la ley.*”³⁹

Cuentan con especial relevancia para el presente artículo, las definiciones incorporadas por la Ley de Emprendimiento y el carácter central que adquiere el Registro Nacional de Emprendimientos (“RNE”). En este sentido, la Ley de Emprendimiento incorpora las siguientes definiciones:

Artículo 4.A los efectos de esta Ley se entiende por:

1. Emprendimiento: Actividad económica con fines de lucro ejercida por una o más personas, que adquiere personalidad jurídica con la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimiento en los términos previstos en esta Ley.
2. Emprendedora o emprendedor: Es una persona con capacidades para innovar, entendidas estas como las capacidades de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, sustentable, responsable y efectiva.
3. Ecosistema Nacional de Emprendimiento: Es una comunidad apoyada por un contexto público de leyes, instituciones y prácticas económicas, formado por una base de organizaciones y personas interactuantes que producen y asocian ideas de negocios, habilidades, recursos financieros y no financieros.

De los conceptos antes señalados uno de los más innovadores y capaces de generar desarmonía e incerteza es el concepto de emprendimiento⁴⁰, dada la atribución de personalidad jurídica a una actividad, de carácter económico (lo cual debería

³⁶ Artículo 2 de la Ley de Emprendimiento.

³⁷ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 112 “*Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.*” Artículo 118 “*Se reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras, así como de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorros, mutuales y otras formas asociativas. Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica, de conformidad con la ley. La ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial, las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos. El Estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa.*”

³⁸ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial No. 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009.

³⁹ Artículo 5 de la Ley de Emprendimiento.

⁴⁰ La definición y positivización de conceptos económicos en el ordenamiento jurídico no es un fenómeno de reciente data, señalaba Salvatore Orlando Cascio, con relación a la unificación del *Codice di Commercio* y el *Codice Civile*, especialmente

interpretarse como lucrativa), que puede ser ejecutada por una persona⁴¹ (cabe aclarar que existen sociedades unipersonales en el extranjero, a las que se referirá ulteriormente), la cual y sin ánimos de entrar en polémicas doctrinarias adquiere su personalidad jurídica de forma similar a las sociedades mercantiles, con su registro⁴²; sin embargo, no será ante las oficinas del Registro Mercantil y más importante aún otorga personalidad jurídica a una "actividad económica", lo cual ha generado debate. En este sentido, esto puede ser visto como imprecisión técnica de atribuir personalidad a una actividad en lugar de a una entidad (persona o conjunto de personas).

A diferencia de las figuras mercantiles habituales, el "Emprendimiento" no se origina a partir de un contrato social que constituya una nueva persona jurídica. Al carecer de un acta constitutiva y estatutos, sufre de una indefinición en su representación legal. Además, aunque se le reconozca personalidad jurídica, no queda claro cómo se deslinda su capital social del patrimonio del emprendedor, cuando en principio deberían ser entes separados tanto para terceros como para el propio fundador. Por último, en principio un Emprendedor no puede gestionar varios Emprendimientos paralelos, adicionalmente un Emprendimiento no puede a su vez fungir como el Emprendedor de otro Emprendimiento. Esto último se diferencia del caso de una sociedad mercantil que, como persona jurídica, sí puede ser accionista de otra empresa⁴³.

Pareciese así que la inclusión del concepto de Emprendimiento, en los términos antes indicados, puede manifestarse como un triunfo del método económico, el cual considera necesario que la realidad económica encuentre un punto de referencia

con relación a la figura *dell'impresa* que: "Di certo le norme sulla impresa, pur con le rilevate disarmonie ed incertezze, tendono a rendere il codice più aderente alla realtà della vita sociale ed economica di quanto non fosse il codice civile precedente, impenniato essenzialmente sul diritto di proprietà, e lo stesso codice di commercio, che della vita economica considerava soltanto alcuni settori". Salvatore Orlando Cascio, "Dell'Impresa Agricola," *Annali del Seminario Giuridico dell'Università di Palermo*, vol. XXV (agosto 1957): 7. Edición en Pdf.

⁴¹ Artículo 19 del Código Civil publicado en la Gaceta Oficial No. 2.990 Extraordinario de fecha 26 de julio de 1982. Son personas jurídicas y por lo tanto, capaces de obligaciones y derechos: 1º La Nación y las Entidades políticas que la componen; 2º Las iglesias, de cualquier credo que sean, las universidades y, en general, todos los seres o cuerpos morales de carácter público; 3º Las asociaciones, corporaciones y fundaciones lícitas de carácter privado. La personalidad la adquirirán con la protocolización de su acta constitutiva en la Oficina Subalterna de Registro del Departamento o Distrito en que hayan sido creadas, donde se archivarán un ejemplar auténtico de sus Estatutos. El acta constitutiva expresará: el nombre, domicilio, objeto de la asociación, corporación y fundación, y la forma en que será administrada y dirigida. Se protocolizará igualmente, dentro del término de quince (15) días, cualquier cambio en sus Estatutos. Las fundaciones pueden establecerse también por testamento, caso en el cual se considerarán con existencia jurídica desde el otorgamiento de este acto, siempre que después de la apertura de la sucesión se cumpla con el requisito de la respectiva protocolización. Las sociedades civiles y las mercantiles se rigen por las disposiciones legales que les conciernen.

⁴² Al respecto es posible consultar la obra de Alfredo Morles Hernández, *Curso de Derecho Mercantil, Las Sociedades Mercantiles Tomo II*, 9th ed. (Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2007), Goldschmidt, *Curso de Derecho Mercantil. Op. Cit.*, Cesare Vivante, Tratado de Derecho Mercantil, vol. 2, Las sociedades mercantiles, trad. Ricardo Espejo de Hinojosa, 1^a ed. (Madrid: Editorial Reus, 1934, entre otros).

⁴³ Vivante, Tratado de Derecho Mercantil, 5-30.

en la disciplina jurídica. Sin embargo, este método no debería constituir una separación y un alejamiento de los esquemas conceptuales y de las categorías abstractas fundamentales⁴⁴. Por el contrario, debería contribuir a adecuar y actualizar los ordenamientos jurídicos a las realidades económicos y sociales contemporáneas.

En este orden de ideas la Ley de Emprendimiento establece que el RNE es un registro público para la inscripción de nuevos Emprendimientos y sus actos o contratos correspondientes. Su funcionamiento se rige por reglamentos y resoluciones específicas, así como por los principios de la legislación en materia de registros y notarías que le sean aplicables⁴⁵. En este sentido, la inscripción en el RNE es obligatoria y además fundamental ya que: (i) Otorga personalidad jurídica al emprendimiento. (ii) Es una condición indispensable para acceder a los beneficios y estímulos establecidos en la ley⁴⁶ y (iii) Es necesaria para que el emprendimiento sea reconocido por las instituciones del Estado⁴⁷.

Son de especial relevancia, las disposiciones contenidas en el Artículo 17 de la Ley de Emprendimiento el cual dispone de forma expresa dispone lo siguiente:

Artículo 17. La inscripción en el Registro Nacional de Emprendimientos tendrá una vigencia de tres años. Cumplido este plazo, el emprendimiento deberá ser inscrito en el Registro Mercantil correspondiente bajo las figuras jurídicas establecidas en el código de comercio y demás leyes aplicables, so pena de la comisión de

⁴⁴ Santoro Passarelli, L'impresa nel Sistema del dir. Civ., in Riv, Dir. Comm, 1942. I. Pp. 372-378. Referido por Salvatore Orlando Cascio, *Dell'Impresa...*, 7-8.

⁴⁵ Artículo 15 de la Ley de Emprendimiento.

⁴⁶ Por ejemplo, la Providencia Administrativa SNAT/2023/00005 emanada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (“SENIAT”), publicada en la Gaceta Oficial No.42.588 de fecha 14 de marzo de 2023, donde se fijan los parámetros de calificación y la regulación del Sujeto Pasivo Especial (SPE), dispone que los Emprendimientos inscritos ante el RNE no podrán ser calificados como SPE. Adicionalmente, el Decreto Presidencial No. 4.783, publicado en la Gaceta Oficial No. 42.575 de fecha 23 de febrero de 2023, se instruye a las autoridades del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV) y al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, a implementar mecanismos para afianzar el desarrollo productivo de los nuevos emprendimientos debidamente registrados por ante el RNE, para lo cual deberán dispensar del pago del Registro o Inscripción como entidades de trabajo en los referidos organismos. Por su parte, la Providencia Administrativa 005 de la Superintendencia Nacional de Valores, sobre las Normas Relativas a la Oferta Pública de Valores de Emprendedores, publicada en la Gaceta Oficial No. 42.331 del 7 de marzo de 2022, dispone que los Emprendedores, microempresas y pequeñas empresas podrán obtener financiamiento privado en el mercado de valores, con la colocación y oferta pública de VALOREM, el cual es un instrumento financiero de captación de recursos de corto plazo, por personas naturales o jurídicas. La Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios publicada en la Gaceta Oficial No. 6.755 Extraordinario del 10 de agosto de 2023, la cual, con el fin de fomentar los nuevos emprendimientos, limita los impuestos municipales que se les pueden aplicar a un máximo del 1% de sus ingresos brutos anuales. Además, se crea un régimen tributario simplificado, donde los municipios deben establecer una única cuota impositiva que reemplaza a todos los demás impuestos locales, facilitando la inclusión formal de los pequeños agentes económicos y reduciendo la evasión fiscal. Esta cuota se determinará anualmente a partir de una tabla de valores establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, basándose en la actividad y el volumen de ventas de cada emprendimiento.

⁴⁷ Artículo 16 de la Ley de Emprendimiento.

ilícitos tributarios formales, materiales y penales previstos en la legislación tributaria. (Subrayado nuestro).

La Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela podrá ampliar o reducir el plazo de vigencia al que hace referencia este artículo, en atención a las realidades de la economía nacional.

Del Artículo antes transscrito, podemos notar como, la inscripción en el RNE tiene un carácter temporal, bastante preciso o restringido, el cual al día de hoy a diferencia de la duración de una sociedad mercantil⁴⁸ no puede ser prorrogado por la voluntad del Emprendedor, quien en gran medida conforme a todo lo antes mencionado su figura se subsumiría en la propia del comerciante.

En este orden de ideas, al registrarse en el RNE, un Emprendimiento obtiene una personalidad jurídica propia, lo que significa que se constituye como una entidad separada de sus miembros fundadores. Gozará, de este modo, de un patrimonio, nombre, domicilio, nacionalidad y voluntad propios. Asimismo, las formalidades registrales contenidas en los restantes textos normativos patrios fungirían como un régimen complementario para aquellas sociedades previamente inscritas en el RNE⁴⁹. Es pertinente señalar que, el registro de un Emprendimiento tiene un carácter totalmente optativo y volitivo pudiendo escoger un emprendedor la formalización de su emprendimiento mediante la constitución de una sociedad mercantil tradicional.

Adicionalmente, la redacción de la propia norma nos hace intuir que el legislador considera a los Emprendimientos como coacervados inacabados o figuras primigenias, previas a la constitución de una sociedad mercantil. Es decir, a diferencia de otros ordenamientos jurídicos, el legislador patrio no alteró las tipologías societarias reguladas por el Código de Comercio a través de la inclusión de figuras simplificadas o más ágiles que las tradicionales, se decantó por la creación de una nueva ficción legal, capaz de conferir personalidad jurídica.

Por su parte, la formalización de un Emprendimiento ante en el RNE, a la fecha de elaboración del presente artículo, se encuentra sometido a un procedimiento mucho más expedito y menos riguroso que el propio de la constitución de sociedades mercantiles. En este sentido, basta con ingresar en la plataforma emprender juntos⁵⁰, compilar los formularios requeridos y suministrar los recaudos indicados en dicha plataforma. De este modo, dada la agilidad, celeridad y limitación

⁴⁸ Artículos 19, 211 y siguientes del Código de Comercio.

⁴⁹ Nailet Gómez Padilla, "La personalidad jurídica de las Sociedades Mercantiles y la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos," *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, no. 12 (2024): 486, https://www.sovedem.com/files/ugd/de1016_76fbbed7e1c054c6a9fc9c79ffedb503.pdf.

⁵⁰ Portal web Registro Emprender Juntos <https://emprenderjuntos.gob.ve/autenticacion/registro>.

temporal⁵¹ el Emprendimiento puede ser entendido como una especie de *sand box*⁵², a través del cual el Emprendedor podrá poner a prueba su producto mínimo viable⁵³ y en el caso de que tenga éxito como comerciante podrá formalizar su status a través de la inscripción en el Registro Mercantil bajo las figuras jurídicas establecidas en el código de comercio y demás leyes aplicables, mientras que en el caso de fracaso no deberá llevar a cabo la quiebra⁵⁴ o la disolución y ulterior liquidación⁵⁵ de dicho emprendimiento, considerando que no se encuentran previstos dichos procesos en la Ley de Emprendimiento.

En síntesis, aun cuando la Ley de Emprendimiento confiere personalidad jurídica al Emprendimiento, su vigencia se encuentra limitada por la propia ley, debiendo, pasados tres años desde su inscripción en el RNE, formalizarse a través de la inscripción en el Registro Mercantil bajo las formas mercantiles tradicionales, reafirmándose en cualquier caso la vigencia y relevancia de las sociedades mercantiles en la formalización de emprendimientos.

Aunque el Código de Comercio no menciona específicamente a las pequeñas, medianas empresas y emprendimientos⁵⁶, sus reglas generales les serían aplicables. Sin embargo, la Ley de Emprendimiento introduce un régimen especial al definir al Emprendimiento como una actividad económica que adquiere personalidad jurídica

⁵¹ Tendrá una vigencia de un máximo de tres años de conformidad con el Artículo 17 de Ley de Emprendimiento.

⁵² Entiéndolo como un espacios de pruebas que permiten experimentar con ideas, productos, servicios o herramientas en un ambiente protegido, libre de posibles riesgos. CECOTEC, *Regular el futuro, el Sistema Sandbox, Una Aproximación para España*, <https://online.flippingbook.com/view/56094/>.

⁵³ El Producto Mínimo Viable (MVP por sus siglas en inglés) es una versión inicial de un producto o servicio que incluye solo las funciones clave para cubrir las necesidades fundamentales del cliente. Su objetivo es validar la idea de negocio en el mercado con la menor inversión de recursos. Como un prototipo funcional, el MVP ayuda a los emprendedores a obtener retroalimentación real de los clientes y a identificar oportunidades de mejora. Obs Business School, Genovea Purita, “Desmitificando el Producto Mínimo Viable (PMV): el puente entre la Idea y el éxito empresarial,” OBS Business School, 12 de marzo de 2024, <https://www.obsbusiness.school/blog/desmitificando-el-producto-minimo-viable-pmv-el-puente-entre-la-idea-y-el-exito-empresarial>.

⁵⁴ Artículos 898 y siguientes del Código Comercio.

⁵⁵ Artículos 340 y siguientes del Código de Comercio.

⁵⁶ Cabe señalar que la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicada en la Gaceta Oficial No. 6.151 Extraordinario del 18 de noviembre de 2014 (y reimprese por error material en la G.O. No40.550 del 27 de noviembre de 2014), contiene en su Artículo 5 definiciones correspondientes a Pequeña y Mediana Industria y Mediana Industria; sin embargo, ambas se encuentran delimitadas en finalidades a “...desarrollar un modelo económico productivo mediante actividades de transformación de materias primas en insumos, en bienes industriales elaborados o semielaborados, dirigidas a satisfacer las necesidades de la comunidad....”. Por su parte el Decreto No2.176, mediante el cual se dicta la Ley de Mercado de Valores publicado en la Gaceta Oficial No. 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015 incorpora en su artículo 83 la siguiente definición “A los efectos de esta Ley, se entiende por Pequeña Empresa, toda unidad de explotación económica, que efectúe actividades de producción de bienes y servicios y que tengan una nómina promedio anual de hasta cincuenta trabajadores, con una facturación anual de hasta cien mil unidades tributarias. Se considerará Mediana Empresa, aquella que tenga una nómina promedio anual de hasta cien trabajadores y con una facturación anual de hasta doscientas cincuenta mil unidades tributarias, o dentro de los parámetros que fijen las autoridades competentes en la materia para calificar a las empresas dentro de esta categoría”.

por tres años al inscribirse en el RNE. Con esto, el legislador venezolano crea una vía de formalización más sencilla, eximiendo a los nuevos emprendimientos de la obligación de inscribirse y publicar su acta constitutiva en el Registro Mercantil, al menos durante su fase inicial, ya que vencido dicho término se deberá optar por las figuras mercantiles que prevé el Código de Comercio⁵⁷.

De este modo, el legislador patrio en lugar de efectuar una reforma estructural del Código de Comercio, ha optado por crear una figura paralela y con carácter temporal. Esta estrategia, si bien puede ofrecer un alivio a corto plazo, plantea algunas dudas sobre su sostenibilidad. Ya que, aun cuando se trata de un régimen simplificado, si existen barreras estructurales para la formalización de emprendimientos a través de sociedades mercantiles, el RNE podría estar creando una “terapia intensiva” regulatoria, es decir un escenario donde los Emprendimientos, una vez vencidos los tres años, ven expirar su estatus legal simplificado sin tener los recursos o la capacidad para cumplir con el proceso de transición al régimen formal tradicional, arriesgándose a volver a la informalidad.

Por último, al optar por una figura como el RNE y el concepto de Emprendimiento, el legislador emite una señal ambivalente. Si bien reconoce que el régimen mercantil tradicional puede resultar excesivamente oneroso y complejo para los nuevos emprendimientos, contrapone a ello una solución de carácter temporal. Adicionalmente, esta medida podría incentivar que actores menos escrupulosos, a través de la figura del fraude a la ley, manipulen el sistema para su propio beneficio.

4. Las Sociedades Mercantiles y el Emprendimiento

El eje central del derecho mercantil venezolano es el Código de Comercio promulgado en 1955. Dada su larga data, refleja una realidad económica y social que ha sido largamente superada. La doctrina jurídica venezolana contemporánea es unánime en su crítica, calificándolo como un marco jurídico que ignora la evolución global del derecho de sociedades y preserva una legislación que en muchas oportunidades puede no ser la más actualizada dados los cambios y las dinámicas propias del comercio⁵⁸.

⁵⁷ Alejandro Canónico Sarabia, “La Participación de los Nuevos Emprendimientos en las Contrataciones Públicas,” *Revista RECHTSSSTAAT: Estado de Derecho*, no. 7 (enero–junio 2022): 82.

⁵⁸ Para mayor información consultar Nayibe Chacón Gómez, “La necesaria reforma del Código de Comercio venezolano,” *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, no. 2 (2019), https://www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_fdacafe-9f92044a390d015b3c14d9002.pdf.

Esta desactualización se pone de manifiesto de forma patente en parte de sus definiciones fundamentales. Tal es el caso, por ejemplo, del artículo 2 del Código enumera taxativamente los actos de comercio, una lista que no contempla las transacciones electrónicas, los modelos de negocio basados en plataformas digitales ni los servicios intangibles que actualmente forman parte de la cotidianidad en los intercambios comerciales tanto nacionales como internacionales⁵⁹. De igual manera, la definición de comerciante, a la cual se ha referido con antelación, puede verse sobrepasada por la evolución de las prácticas comerciales actuales y la evolución del comercio en general. Un fenómeno similar se pone de manifiesto con las sociedades mercantiles, especialmente, como veremos con aquellas con limitaciones pecuniarias con relación al monto máximo de su capital.

a. El *Code de Commerce* y la formalización de emprendimientos

Aunque el *Code de commerce* francés tiene sus raíces en la codificación napoleónica de 1807, ha sido objeto de constantes actualizaciones que lo mantienen alineado con las realidades económicas contemporáneas. Una influencia decisiva en su modernización ha sido el derecho de la Unión Europea, que ha impulsado la armonización en áreas clave del derecho de sociedades⁶⁰, así como en las reformas propias del *Code Civil* tal es el caso de la desaparición de la causa como requisito de validez del contrato o la incorporación de la teoría de la imprevisión⁶¹.

⁵⁹ Son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de algunos de ellos solamente: 1º La compra, permuto o arrendamiento de cosas muebles hecha con ánimo de revenderlas, permutarlas, arrendarlas o subarrendarlas en la misma forma o en otra distinta; y la reventa, permuto o arrendamiento de estas mismas cosas. 2º La compra o permuto de Deuda Pública u otros títulos de crédito que circulen en el comercio, hecha con el ánimo de revenderlos o permutterlos; y la reventa o permuto de los mismos títulos. 3º La compra y la venta de un establecimiento de comercio y de las acciones de las cuotas de una sociedad mercantil. 4º La comisión y el mandato comercial. 5º Las empresas de fábricas o de construcciones. 6º Las empresas de manufacturas, almacenes, bazaras, tiendas, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes. 7º Las empresas para el aprovechamiento industrial de las fuerzas de la naturaleza, tales como las de producción y utilización de fuerza eléctrica. 8º Las empresas editoras, tipográficas, de librería, litográficas y fotográficas. 9º El transporte de personas o cosas por tierra, ríos o canales navegables. 10º El depósito, por causa de comercio; las empresas de provisiones o suministros, las agencias de negocios y las empresas de almonedas. 11º Las empresas de espectáculos públicos. 12º Los seguros terrestres, mutuos o a prima, contra las pérdidas y sobre las vidas. 13º Todo lo concerniente a letras de cambio, aun entre no comerciantes; las remesas de dinero de una parte a otra, hechas en virtud de un contrato de cambio, y todo lo concerniente a pagarés a la orden entre comerciantes solamente, o por actos de comercio de parte del que suscribe el pagaré. 14º Las operaciones de Banco y las de cambio. 15º Las operaciones de corretaje en materia mercantil. 16º Las operaciones de Bolsa. 17º La construcción y carena, compra, venta, reventa y permuto de naves. 18º La compra y la venta de herramientas, aparejos, virtuallas, combustible u otros objetos de armamento para la navegación. 19º Las asociaciones de armadores y las de expediciones, transporte, depósitos y consignaciones marítimas. 20º Los flertamientos préstamos a la gruesa, seguros y demás contratos concernientes al comercio marítimo y a la navegación. 21º Los hechos que producen obligaciones en los casos de averías, naufragios y salvamento. 22º Los contratos de personas para el servicio de las naves de comercio y las convenciones sobre salarios y estipendios de la tripulación. 23º Los contratos entre los comerciantes y sus factores o dependientes.

⁶⁰ Gebhard Rehm, "Code de Commerce," *Max Planck Encyclopedia of European Private Law*, https://max-eup2012.mpipriv.de/index.php/Code_de_Commerce.

⁶¹ Para mayor información consultar Franco Di Miele, Apuntes sobre la desaparición de la causa en la reforma del *Code Civil*, Revista Venezolana de Derecho Mercantil, Nro. 11/Diciembre 2023, 491-517 y María Cecilia Rachadell y Franco

Con relación a las sociedades mercantiles, la doctrina francesa aborda la sociedad no como una estructura rígida, sino como una “*técnica de organización de la empresa*”⁶², consistiendo en un enfoque bastante pragmático y ágil que privilegia la función sobre la forma. En términos generales la legislación francesa clasifica las sociedades comerciales por su forma, independientemente de su actividad, en la *société en nom collectif* (SNC), la *société à responsabilité limitée* (SARL) o *entreprise unipersonnelle à responsabilité limitée* (EURL), y las sociedades por acciones como la *société anonyme* (SA), la *société par actions simplifiée* (SAS) o SASU para el caso de SAS unipersonales⁶³.

En este orden de ideas, la pieza clave del modelo francés para el emprendimiento es la *Société par actions simplifiée* (SAS)⁶⁴. La cual ha sido concebida para ofrecer una alternativa a la rigidez de la *société anonyme*, la SAS se ha convertido en la forma social más utilizada para la creación de empresas en Francia⁶⁵. Su éxito se debe a una combinación de factores que la hacen ideal para startups y empresas en crecimiento, siendo uno de sus caracteres distintivos la flexibilidad la cual se manifiesta en sus estatutos, considerando que otorga a sus socios gran libertad en el establecimiento del gobierno corporativo, debiendo contar obligatoriamente con un presidente que la represente⁶⁶.

El rasgo definitorio de la SAS es su extrema flexibilidad estatutaria. A diferencia de la SARL, que está sujeta a un marco legal mucho más estricto, la SAS otorga a los socios una libertad casi total para diseñar las reglas de gobierno corporativo en los estatutos. Pueden determinar libremente la naturaleza y funciones de los órganos de dirección, las condiciones para la toma de decisiones y la distribución de poderes⁶⁷. Sin embargo, es obligatorio que cuenten con un representante a la sociedad⁶⁸. Esta flexibilidad organizativa encuentra asidero con el elemento pecuniario, ya que cuentan

Di Miele, Apuntes sobre la codificación de la “*théorie de l'imprévision*” en el *Code Civil*, Primera Edición Especial / Diciembre - 2021 Revista Venezolana de Derecho Mercantil “Actualización del Derecho Mercantil desde la obra del Dr. Alfredo Morles Hernández”, 535-569.

⁶² Franck Marmoz, *Fiches de Droit des Sociétés. Rappels de cours et exercices corrigés*, 3ra ed. (París: Ellipses Édition Marketing S.A., 2019), 6, <https://excerpts.numilog.com/books/9782340035133.pdf>.

⁶³ *Id.* 8

⁶⁴ La figura de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) se incorporó al derecho mercantil francés con la Ley n.º 94-1 del 3 de enero de 1994. Mor Niang, «La transmission de l'entreprise par le biais de la cession d'actions d'une société par actions simplifiée» (tesis de máster, Université de Rennes 1, 2016), 6, <https://www.lepetitjuriste.fr/wp-content/uploads/2016/12/M%C3%A9moire-M2-2016-Mor-NIANG.pdf>.

⁶⁵ «Société par actions simplifiée (SAS) : ce qu'il faut savoir», Service-Public.fr, <https://entreprendre.service-public.fr/vos-droits/F37366>.

⁶⁶ Editions Francis Lefebvre, *Droit des Affaires, Transformer une SARL en SA* (diciembre 2015), 1-2.

⁶⁷ *Id.*

⁶⁸ «Société par actions simplifiée (SAS) : ce qu'il faut savoir», Service-Public.fr, última modificación 19 de diciembre de 2023, <https://entreprendre.service-public.fr/vosdroits/F37366>.

con una barrera de entrada financiera prácticamente inexistente: siendo el capital social mínimo es de solo 1 euro. Además, existe una forma unipersonal, la SASU, que permite a un emprendedor solitario acceder a la misma estructura flexible⁶⁹.

El enfoque con el cual la política legislativa francesa ha abordado la formalización de emprendimientos, ha permitido que no sea necesario crear figuras distintas a las sociedades mercantiles, por el contrario se adapta el marco propio de las sociedades mercantiles y se reduce la necesidad de crear regímenes legales especiales a diferencia del modelo venezolano (v.gr. el Emprendimiento bajo la óptica de la Ley de Emprendimiento), ya que el régimen general es lo suficientemente maleable para acomodar desde un proyecto unipersonal hasta una empresa con múltiples rondas de financiación de capital riesgo. En este sentido, la capacidad de adaptación de la SAS permite incorporar cláusulas complejas (tal prelación, arrastre, liquidación preferente, etc.) y la convierte en el vehículo idóneo para el *venture capital*⁷⁰, situación que difícilmente sería aplicable al caso de la figura del “Emprendimiento” bajo los términos de la Ley de Emprendimiento.

b. El *Codice Civile* y la formalización de emprendimientos

A diferencia de Venezuela y Francia, Italia en el año 1942 unificó su legislación comercial y civil en el *Codice Civile* de 1942⁷¹. Tal como hemos mencionado, anteriormente, el Codice Civile alude a la figura dell'imprenditore (entendido como empresario), definido en el artículo 2082 “*E' imprenditore chi esercita professionalmente una attività' economica organizzata al fine della produzione o dello scambio di beni o di servizi*”⁷², figura que tal como se ha señalado con antelación, se asemeja al comerciante conforme al derecho venezolano. En este sentido, es de especial relevancia en la definición d'imprenditore (empresario), el ejercicio de una actividad económica, llegando a ser afirmado por Ascarelli que aquello que caracteriza al empresario, es una actividad económica, de la misma forma en que una actividad económica calificaba al comerciante⁷³.

⁶⁹ *Id.*

⁷⁰ *Id.*

⁷¹ *Codice civile*, Regio Decreto 16 marzo 1942, n. 262, G.U. n. 79, 4 de abril de 1942, <https://www.gazzettaufficiale.it/dettaglio/codici/codiceCivile>.

⁷² Traducción no oficial “Es empresario aquel que ejerce profesionalmente una actividad económica organizada para la producción o el intercambio de bienes o servicios.

⁷³ Tullio Ascarelli, *Corso di Diritto Commerciale. Introduzione e Teoria dell'Impresa*, introducción y traducción de Evelio Verdera y Tuells (Barcelona: Bosch Casa Editorial, 1964), 139.

Un punto de referencia en la modernización del derecho societario italiano fue la reforma orgánica del año 2003. Esta reforma fue crucial porque diferenció de manera decisiva la Società a responsabilità limitata (S.r.l.) de la Società per azioni (S.p.A.). Antes de 2003, la S.r.l. era a menudo vista como, una “*piccola società per azioni*⁷⁴”. La reforma le confirió una identidad propia, dotándola de una gran flexibilidad y autonomía estatutaria, lo que la convirtió en un vehículo mucho más adecuado para empresas de menor tamaño y con una base social reducida, acercándola en ciertos aspectos a la lógica de las sociedades de personas⁷⁵.

Actualmente en Italia, la S.r.l. el vehículo preferido por la mayoría de los nuevos emprendimientos en Italia. La misma en principio⁷⁶, goza de responsabilidad limitada para los socios, un capital mínimo general que puede ser inferior a 10.000 euros y una considerable autonomía para que los socios definan las reglas de funcionamiento en sus estatutos sociales⁷⁷. Además, se creó la S.r.l. *semplificata* (S.r.l.s.), que puede constituirse con un capital de tan solo 1 euro y en ningún caso mayor de 10.000 euros, aunque con la desventaja de tener que adoptar un modelo de estatutos estándar no modificable, lo que limita la flexibilidad y contar con ciertas restricciones de edad para sus fundadores (no deben contar con 35 años a la fecha de constitución), debiendo además ser constituidas por personas naturales⁷⁸.

Adicionalmente, uno de los motores del enfoque italiano hacia el emprendimiento de alto potencial es el estatus de *startup innovativa*. Este es un status y en ningún caso se trata de un nuevo tipo de sociedad, sino de una calificación especial que una sociedad de capitales ya existente (típicamente una S.r.l.) puede obtener si cumple con una serie de requisitos objetivos definidos por la ley⁷⁹.

⁷⁴ “*Nel senso che, in virtù della riforma, la società a responsabilità limitata, come accade in altre esperienze ordinamentali, cessa di porsi come «piccola società per azioni», si esprime la Relazione di accompagnamento al d.lgs. n. 6/2003*”, Giovanni Capo, refiriendo, entre otros en doctrina a In doctrina, V. Buonocore, *La riforma delle società*, in Giur. comm., Suppl. al n. 4/03, Milano, 2003, p.92, en la obra Giovanni Capo, *La società per azioni. La costituzione e la nullità della società. Le modificazioni statutarie* (TORINO: Giappichelli, 2010), 4.

⁷⁵ *Id.* 4-5.

⁷⁶ De conformidad con el Artículo 2462 Codice Civile “*Nella società a responsabilità limitata per le obbligazioni sociali risponde soltanto la società con il suo patrimonio. In caso di insolvenza della società, per le obbligazioni sociali sorte nel periodo in cui l'intera partecipazione è appartenuta ad una sola persona, questa risponde illimitatamente quando i conferimenti non siano stati effettuati secondo quanto previsto dall'articolo 2464, o fin quando non sia stata attuata la pubblicità prescritta dall'articolo 2470*”.

⁷⁷ El Decreto Ley 28 de junio de 2013, n.º 76 (convertido en Ley 9 de agosto de 2013, n.º 99) redujo el capital social mínimo obligatorio, permitiendo que hoy en día pueda ser tan solo de 1 euro.

Sin embargo, de acuerdo con el Artículo 2463 del *Codice Civile*, si el capital social se establece en una cantidad inferior a diez mil euros (equivalente al menos a un euro), las aportaciones deben hacerse obligatoriamente en dinero y deben ser desembolsadas en su totalidad a las personas encargadas de la administración de la sociedad.

⁷⁸ Artículo 2463 bis del *Codice Civile* https://www.tuttocamere.it/files/dirsoc1/RDS_2462_2483.pdf

⁷⁹ Dicho régimen fue introducido por el Decreto Ley 179/2012, y fue reformado por la Ley Anual de Competencia 193/2024, la cual incluyó medidas específicas para apoyar a este tipo de empresas durante todo su ciclo de vida (nacimiento, crecimiento, madurez). Con estas medidas el gobierno italiano, busca además de desarrollar un ecosistema de in-

De este modo, el modelo que adoptó Venezuela a diferencia de Francia e Italia, es un modelo en cierta medida más coyuntural, constituyendo una respuesta reactiva a una crisis sistémica. La Ley de Emprendimiento y el RNE no alteran ni reforman el núcleo del Código de Comercio, sino que crean una solución temporal. Esta estrategia por su reciente implementación genera múltiples incertidumbres que únicamente el futuro nos podrá despejar, existiendo siempre latente el riesgo inherente de que estas soluciones coyunturales se conviertan en trampas a largo plazo.

c. Tipología de Sociedades y la Prevalencia de la Sociedad Anónima (S.A.)

El Código de Comercio venezolano contempla cuatro tipos de sociedades mercantiles, a saber: la Sociedad en nombre colectivo, la Sociedad en comandita (simple o por acciones), la Sociedad Anónima (S.A.) y la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)⁸⁰. En la práctica, las dos primeras son cada vez menos frecuentes, dada la responsabilidad ilimitada que imponen a los socios, un riesgo que pocos están dispuestos a asumir⁸¹.

Bajo la óptica del legislador de 1955, se pretendía que la S.R.L. fuese el vehículo adecuado para las pequeñas y medianas empresas, ofreciendo la ventaja de la responsabilidad limitada sin las complejidades estructural propias de la S.A. la cual en un principio se encuentra llamada a manejar grandes capitales. La S.A. ha sido considerada por algunos autores como un instrumento maravilloso⁸² para reunir capital y por otros con la forma jurídica típica de la empresa capitalista moderna⁸³,

novación dinámico y competitivo, crear nuevas oportunidades de negocio y fomentar el empleo, se busca promover una estrategia de crecimiento sostenible. Ministero delle Imprese e del Made in Italy, "Startup innovative," <https://www.mimit.gov.it/it/startup-innovative>.

⁸⁰ Artículo 201. Las compañías de comercio son de las especies siguientes:

1º La Compañía en nombre colectivo, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad limitada y solidaria de todos los socios.

2º La compañía en comandita, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad limitada y solidaria de uno o más socios, llamados socios solidarios o comanditantes y por la responsabilidad limitada a una suma determinada de uno o más socios, llamados comanditarios. El capital de los comanditarios puede estar dividido en acciones.

3º La compañía anónima, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado y en la que los socios no están obligados sino por el monto de su acción.

4º La compañía de responsabilidad limitada, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado, dividido en cuotas de participación, las cuales no podrán estar representadas en ningún caso por acciones o títulos negociables.

Las compañías constituyen personas jurídicas distintas de las de los socios.

Hay además la sociedad accidental o de cuentas en participación, que no tiene personalidad jurídica.

La compañía en nombre colectivo y la compañía en comandita simple o por acciones existen bajo una razón social

⁸¹ Chacón Gómez, *La necesaria...*, 71.

⁸² Morles Hernández, *Curso de Derecho Mercantil...*, 1041.

⁸³ *Id.* Refiriendo a Galgano..

Sin embargo, esta intención se ha visto frustrada por situaciones ajenas a la misma figura. La S.R.L., en Venezuela encuentra sus límites funcionales en el artículo 315 del Código del Código de Comercio⁸⁴, esto debido a que el mismo establece unos límites, mínimos y máximos al capital social, lo cual la han llevado a ser inviable, debido a fenómenos inflacionarios y las reconversiones monetarias⁸⁵ que ha sufrido nuestro país. En este sentido se establece como capital mínimo 20.000 bolívares (equivalentes a 0,00000002 bolívares de ser reexpresada dicha suma) y un máximo de 2.000.000 de bolívares (correspondientes a 0,00000002 bolívares de ser reexpresada dicha suma). Lo anterior ha llevado a un desuso y en gran medida a una extinción de dicha figura derivada de la falta actualización de esta norma.

El fenómeno antes mencionado, ha generado que la S.R.L. sea inviable por tanto los emprendedores que buscan la protección relativa al límite de su responsabilidad⁸⁶ se ven forzados a recurrir a la única alternativa viable: la Sociedad o Compañía Anónima (S.A.). Como ya fue mencionado, la S.R.L. fue concebida como una estructura ideal para las pequeñas y medianas empresas, mientras que la S.A. fue concebida para grandes empresas, llamadas en principio a manejar grandes capitales, lo cual es muchas veces se encuentran dispersos entre múltiples accionistas, en consecuencia, a fin de mantener un orden y apuntar al progreso⁸⁷ posee una estructura mucho más rígida tendiente a ser más costosa.

⁸⁴ Artículo 315. "Las compañías de responsabilidad limitada no podrán constituirse con un capital menor de veinte mil ni mayor de dos millones de bolívares."

⁸⁵ La primera reconversión contenida en el Decreto No. 5.229, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reversión Monetaria, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial Nro. 38.638 del 6 de marzo de 2007. La segunda en el Decreto No. 3.332, mediante el cual se establece que a partir del 4 de junio de 2018, se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en el equivalente a mil bolívares (Bs. 1.000) actuales. El bolívar resultante de esta reconversión, continuará representándose con el símbolo «Bs.», siendo divisible en cien (100) céntimos. En consecuencia, todo importe expresado en moneda nacional antes de la citada fecha, deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiéndolo entre mil (1.000) el cual representa el Decreto No. 24 en el Marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica publicado en la Gaceta Oficial No. 41.366 de fecha 22 de marzo de 2018. La tercera, a través del Decreto No. 4.553, mediante el cual se decreta la nueva expresión monetaria, publicado en la Gaceta Oficial No. 42.185 de fecha 6 de agosto de 2021. En este sentido han sido suprimidos un total de 14 ceros desde la fecha de promulgación del Código de Comercio.

⁸⁶ La sentencia n.º 700, emitida el 14 de mayo de 2025 por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), ha generado preocupación en los círculos legales y de negocios. Mediante esta decisión, el TSJ aplicó el control difuso de constitucionalidad para dejar sin efecto los artículos 201 y 205 del Código de Comercio, que son esenciales para el funcionamiento de las sociedades anónimas. Estos artículos establecen la responsabilidad limitada, un principio que protege a los accionistas de responder por las deudas de la empresa con sus bienes personales, limitando su responsabilidad únicamente al capital que han invertido.

De este modo, la sentencia elimina la protección que separa el patrimonio de la empresa del patrimonio personal de sus socios, un factor clave para atraer inversiones y reducir el riesgo empresarial. Disponible en: <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/343775-0700-14525-2025-22-0120.HTML>

⁸⁷ "Ordine e progresso. L'ordine e il progresso, che gli antichi consideravano essenzialmente inconciliabili, costituiscono sempre più, per la natura della civiltà moderna, due condizioni ugualmente imperiose L..... Nessun ordine reale può più stabilirsi, né soprattutto durare, se non è pienamente compatibile con il progresso; nessun grande progresso potrebbe effettivamente realizzarsi, se non tendesse in definitiva all'evidente consolidamento dell'ordine. [...] Così, la politica positiva [v.] sarà soprattutto carat

En este orden de ideas y tal como ya ha sido mencionado, la Ley de Emprendimiento, dispone que vencido el plazo de tres años relativos a la formalización del Emprendimiento ante el RNE se deberá migrar a “*(...) las figuras jurídicas establecidas en el código de comercio y demás leyes aplicables, so pena de la comisión de ilícitos tributarios formales, materiales y penales previstos en la legislación tributaria*”. De este modo, podría entenderse que el Emprendedor podría formalizar su Emprendimiento, en la óptica del Código de Comercio, a través de una firma personal⁸⁸, para la ejecución individual de actividades comerciales con fin de lucro. Sin embargo, en la práctica la mayoría de los emprendedores optan por su formalización a través de sociedades mercantiles; siendo pertinente mencionar, que gran parte de los emprendedores con los cuales he contado con la oportunidad de compartir consideran un objetivo y un logro la estructuración y formalización de los propios proyectos comerciales a través de una sociedad mercantil.

En síntesis, al forzar a pequeñas y medianas empresas a adoptar esta estructura legal (la S.A.), que especialmente en un inicio puede resultar demasiado grande y onerosa, desde un punto de vista legal y práctico se estaría en mayor o menor medida limitando la formalización de emprendimientos. Sin embargo, es innegable la relevancia propia de las sociedades mercantiles para el emprendimiento, tanto en Venezuela como en el extranjero, las sociedades mercantiles son el instrumento idóneo para formalizar la actividad comercial asociativa, fomentar la creatividad, recibir financiamientos e incentivar el intercambio de bienes y servicios.

CONCLUSIONES

Como se ha visto a lo largo del presente escrito, las sociedades mercantiles siguen siendo el instrumento idóneo para la formalización de la actividad comercial, el fomento de la creatividad y del crecimiento económico. Sin embargo, la eficacia de estos vehículos legales depende de un marco normativo actualizado y adaptado a la realidad económica.

El caso venezolano evidencia una desconexión entre un Código de Comercio y las necesidades de los emprendedores modernos. El desuso, motivado por la falta de actualización, de figuras como la S.R.L. ha creado un vacío que la Ley de

terizzata, nella pratica, dalla sua capacità così spontanea a soddisfare questa duplice indicazione, che l'ordine e il progresso vi appariranno direttamente i due aspetti necessariamente inseparabili di uno stesso principio [C, OAC IV, 8]”. Auguste Comte, *Dizionario delle idee: scienza, politica, morale*, editado por Stefania Mariani (Editori Riuniti, 1999). 53-54

⁸⁸ Incluir definiciones

Emprendimiento intenta llenar con una solución temporal y paralela. Si bien esta ley ofrece una solución temporal, su sostenibilidad es incierta, ya que no aborda los problemas estructurales del sistema mercantil y obliga a los emprendedores a enfrentar las mismas barreras, que originalmente pudieron encontrar después de tres años.

En contraste, los modelos de Francia e Italia demuestran que la modernización y flexibilización de las formas societarias tradicionales, como la SAS y la S.r.l., es una estrategia más sostenible y efectiva para promover el emprendimiento. Estos enfoques evitan la creación de regímenes paralelos y ofrecen a los emprendedores vehículos legales adaptables y accesibles desde el inicio de sus operaciones, lo cual no significa que no puedan evolucionar o ser reformadas.

Para que Venezuela fomente un ecosistema de emprendimiento robusto y sostenible, es imperativo abordar una reforma estructural del derecho de sociedades que actualice las figuras existentes, especialmente la S.R.L., o incorpore nuevas formas societarias flexibles, de bajo costo y adaptadas a las dinámicas del comercio actual. De lo contrario, el marco legal seguirá siendo un obstáculo en lugar de un catalizador para el desarrollo económico.

BIBLIOGRAFÍA

- Ascarelli, Tullio. *Corso di Diritto Commerciale. Introduzione e Teoria dell'Impresa*. Introducción y traducción de Evelio Verdera y Tuells. Barcelona: Bosch Casa Editorial, 1964.
- Canónico Sarabia, Alejandro. "La Participación de los Nuevos Emprendimientos en las Contrataciones Públicas." *Revista RECHTSSTAAT: Estado de Derecho*, no. 7 (enero–junio 2022): 70–103.
- Capo, Giovanni. *La società per azioni. La costituzione e la nullità della società. Le modificazioni statutarie*. Torino: Giappichelli, 2010.
- Cascio, Salvatore Orlando. "Dell'Impresa Agricola." *Annali del Seminario Giuridico dell'Università di Palermo*, vol. XXV (agosto 1957).
- CECOTEC. *Regular el futuro, el Sistema Sandbox, Una Aproximación para España*. <https://online.flippingbook.com/view/560941>.
- Chacón Gómez, Nayibe. "La necesaria reforma del Código de Comercio venezolano." *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, no. 2 (2019). https://www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_fdacafe9f92044a390d015b3c14d9002.pdf.
- Código Civil*. Publicado en Gaceta Oficial No. 2.990 Extraordinario de fecha 26 de julio de 1982.
- Comte, Auguste. *Dizionario delle idee: scienza, politica, morale*. Editado por Stefania Mariani. Editori Riuniti, 1999.

Di Miele, Franco. "Apuntes sobre la desaparición de la causa en la reforma del Code Civil." *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, no. 11 (diciembre 2023): 491-517.

Editions Francis Lefebvre. *Droit des Affaires, Transformer une SARL en SA*. Diciembre 2015.

Formichella, María Marta. "El Concepto De Emprendimiento y su Relación Con la Educación, el Empleo y el Desarrollo Local." Monografía, INTA, Buenos Aires, Argentina, s.f. <http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/MonografiaVersionFinal.pdf>.

Francia. *Code de commerce*. https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000005634379/LEGISCTA000006133172.

Goldschmidt, Roberto. *Curso de Derecho Mercantil*. Actualizado por Marfa Auxiliadora Pisani Ricci, Gabriel Rodríguez, e Ivanova Beirutti Ruiz. Caracas: Universidad Central de Venezuela / Universidad Católica Andrés Bello / Fundación Roberto Goldschmidt, 2001.

Gómez Padilla, Naile. "La personalidad jurídica de las Sociedades Mercantiles y la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos." *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, no. 12 (2024): 486. https://www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_76fbcd7e1c054c6a9fc9c79ffedb503.pdf.

Istituto Nazionale di Alta Formazione Giurica. "I contratti d'impresa." Documento PDF. 2017. <https://www.ratioiuris.it/wp-content/uploads/2017/05/ContrattiImpresa.pdf>.

Italia. *Codice civile*. Regio Decreto 16 de marzo de 1942, n. 262. G.U. n. 79, 4 de abril de 1942. Consultado el 14 de agosto de 2025. <https://www.gazzettaufficiale.it/dettaglio/codici/codiceCivile>.

Italia. Decreto Ley 28 de junio de 2013, n.º 76 (convertido en Ley 9 de agosto de 2013, n.º 99).

Knight, Frank. *Risk, Uncertainty, and Profit*. 1921. Library of Economics and Liberty. <http://www.econlib.org/library/Knight/knRUP.html>.

Mármol Marquís, Hugo. *Fundamentos de Derecho Mercantil, Parte General*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. Estudios Jurídicos, 1978.

Marmoz, Franck. *Fiches de Droit des Sociétés. Rappels de cours et exercices corrigés*. 3ra ed. París: Ellipses Édition Marketing S.A., 2019. <https://excerpts.numilog.com/books/9782340035133.pdf>.

Michallet, Benjamin. «Qui est l'entrepreneur ?» *BSI Economics*. Consultado el 13 de agosto de 2025. <https://bsi-economics.org/qui-est-l-entrepreneur-bm>.

Ministero delle Imprese e del Made in Italy. "Startup innovative." Consultado el 14 de agosto de 2025. <https://www.mimit.gov.it/it/startup-innovative>.

Montanari, Massimo y Elisabetta Pederzini. "Origini, Sviluppo Storico e Prospettive del Diritto Commerciale Italiano." En *L'imprenditore e Il Mercato*. Giappichelli, s.f. <https://www.giappichelli.it/media/catalog/product/excerpt/9788892105751.pdf>.

Morles Hernández, Alfredo. *Curso de Derecho Mercantil, Las Sociedades Mercantiles Tomo II*. 9na ed. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2007.

Nair, Anil, Joseph Trendowski, y William Judge. Reseña de *The Theory of the Growth of the Firm*, de Edith T. Penrose. *Management Faculty Publications* 8 (2008). https://digital-commons.odu.edu/management_fac_pubs/8.

Niang, Mor. «La transmission de l'entreprise par le biais de la cession d'actions d'une société par action simplifiée.» Tesis de máster, Université de Rennes 1, 2016. <https://www.lepetitjuriste.fr/wp-content/uploads/2016/12/M%C3%A9moire-M2-2016-Mor-NIANG.pdf>.

Penrose, Edith. *The Theory of the Growth of the Firm*. Oxford: Blackwell, 1959.

Pisani Ricci, María Auxiliadora. "Anotaciones sobre el concepto de comerciante individual." *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello* 4 (1966-1967): 69-93. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/4/UCAB_1966_1967_4_69-93.pdf.

Portal web Registro Emprender Juntos. <https://emprenderjuntos.gob.ve/autenticacion/registro>.

Prosperi, Sabatino. "Anne-Robert-Jacques Turgot." *Filosofico.net*. Consultado el 13 de agosto de 2025. <https://www.filosofico.net/turgot1.htm>.

Purita, Genoveva. "Desmitificando el Producto Mínimo Viable (PMV): el puente entre la Idea y el éxito empresarial." *OBS Business School*. 12 de marzo de 2024. <https://www.obsbusiness.school/blog/desmitificando-el-producto-minimo-viable-pmv-el-puente-entre-la-idea-y-el-exito-empresarial>.

Querejazu Vidovic, Claudia Verónica. "Aproximación teórica a las causas del Emprendimiento." *Economía Teoría y Práctica* n.º 52 (enero-junio 2020).

Rachadell, María Cecilia y Di Miele, Franco. "Apuntes sobre la codificación de la "théorie de l'imprévision" en el Code Civil." *Primera Edición Especial / Diciembre - 2021 Revista Venezolana de Derecho Mercantil "Actualización del Derecho Mercantil desde la obra del Dr. Alfredo Morles Hernández"*, 535-569.

Rehm, Gebhard. «Code de Commerce.» *Max Planck Encyclopedia of European Private Law*. Consultado el 14 de agosto de 2025. https://max-eup2012.mppriva.de/index.php/Code_de_Commerce.

Service-Public.fr. «Société par actions simplifiée (SAS) : ce qu'il faut savoir.» <https://entreprendre.service-public.fr/vosdroits/F37366>.

«Société par actions simplifiée (SAS) : ce qu'il faut savoir.» Service-Public.fr. Última modificación 19 de diciembre de 2023. <https://entreprendre.service-public.fr/vosdroits/F37366>.

Venezuela. *Código Civil*. Gaceta Oficial n.º 2.990 Extraordinario, 26 de julio de 1982.

Venezuela. *Código de Comercio*. Gaceta Oficial n.º 475 Extraordinario, 21 de diciembre de 1955.

Venezuela. *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial n.º 5.908 Extraordinario, 19 de febrero de 2009.

Venezuela. Decreto N° 2.176, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores. Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.211 Extraordinario, 30 de diciembre de 2015.

Venezuela. Decreto N.º 5.229 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria. Gaceta Oficial Nro. 38.638, 6 de marzo de 2007. Decreto N.º 3.332. Gaceta Oficial Nro. 41.366, 22 de marzo de 2018. Decreto N.º 4.553. Gaceta Oficial Nro. 42.185, 6 de agosto de 2021.

Venezuela. *Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social*. Gaceta Oficial N.º 6.151 Extraordinario, 18 de noviembre de 2014.

Venezuela. Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. Sentencia n.º 700. 14 de mayo de 2025. <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/343775-0700-14525-2025-22-0120.HTML>.

Vivante, Cesare. *Tratado de Derecho Mercantil*. Vol. 2, *Las sociedades mercantiles*. Traducido por Ricardo Espejo de Hinojosa. 1^a ed. Madrid: Editorial Reus, 1934.